

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA DOMICILIO**

### **Artículo 1.-Fundamento y naturaleza**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales, se establece en este Municipio la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

### **Artículo 2.-Hecho imponible.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, administración y cobro de las tasas que deben aportar los beneficiarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, realizado por las personas auxiliares de hogar.

Constituye el objeto de esta contraprestación la solicitud o recepción voluntaria de las prestaciones de servicios sociales generales que contempla el convenio formalizado entre el Ayuntamiento de Atienza y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dicha contraprestación tiene el carácter de tasa subvencionada en parte por la Consejería de Bienestar Social, por razones de interés público, de conformidad con lo previsto en el correspondiente convenio.

### **Artículo 3.-Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que disfruten o utilicen este servicio de ayuda a domicilio, teniendo derecho a recibirlo aquellas personas empadronadas en Atienza, que por razón de edad o minusvalía lo soliciten y obtengan informe favorable previo de los servicios sociales del Ayuntamiento o de la Junta de Comunidades.

### **Artículo 4.-Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.-Bases y tarifas.**

1. La cuantía vendrá determinada en cada ejercicio por el coste total del servicio y la aportación realizada por la Administración con que se hubiera celebrado el convenio.

Para la determinación de la cuota tributaria se atenderá al número de horas mensuales concedidas a cada beneficiario.

2.- El Ayuntamiento aportará un 15%

3. Los beneficiarios aportarán el porcentaje resultante, una vez descontado el subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por cualquier otro organismo público en virtud de convenio y por el Ayuntamiento de Atienza.

4. El precio de la hora de trabajo vendrá determinado por resolución de la Consejería de Bienestar Social.

#### **Artículo 6.-Gestión.**

Las solicitudes de alta serán evaluadas por la asistente social, que comunicará al Ayuntamiento la fecha de efecto de las mismas. La concesión a los solicitantes de la condición de beneficiarios, no excederá, en ningún caso, del 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 7.-Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los sujetos pasivos beneficiarios de la prestación:

1. Formalizar cuantas declaraciones se les exijan por razón de la tasa.

2. Facilitar la prácticas de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados, en relación con la prestación del servicio.

3. Los beneficiarios se obligan a comunicar por escrito cualquier modificación en las circunstancias tenidas en cuenta para su prestación, tales como variación en el nivel de renta o fallecimiento de familiares, así como cualquier ausencia del domicilio.

4. La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que su interrupción no dará derecho a indemnización alguna.

El número de horas que se conceden a cada beneficiario podrá variar a lo largo del año en función de las necesidades efectivas del servicio y de los medios materiales y personales del Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.-Devengo.**

1. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio. El pago de la tasa se realizará por mensualidades, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Si la prestación no comprendiera un mes completo por causa de ausencia voluntarias de los beneficiarios, el importe de la tasa se reintegrará proporcionalmente.

2. El presidente de la corporación municipal es el órgano competente para la aprobación de las liquidaciones y para realizar cuantos actos de gestión no estén expresamente atribuidos a otros órganos.

#### **Artículo 9.-Infracciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sus sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de

desarrollo, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Atienza, 25 Octubre 2007

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de la Entidad durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Centenera.

En el supuesto en el que dicho plazo, que comenzará a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Centenera, a 11 de diciembre de 2010.— El Alcalde, Roberto Gómez Monge.

### Ayuntamiento de Atienza

6309

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el BOP nº 133 de 5 de noviembre de 2010, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la siguiente Ordenanza:

- *Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (Artículo 5.2).*

y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose su texto íntegro como anexo a este anuncio.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Atienza, 9 de Diciembre de 2010.—El Alcalde, Felipe López Izquierdo

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (ARTÍCULO 5.2).

#### Artículo 5: Bases y Tarifas. Aportación del Ayuntamiento

- Usuario con pensión igual o mayor de 900,00 euros al mes, el Ayuntamiento no hace ninguna aportación.

- Usuario con pensión igual o mayor de 700,00 euros hasta 899,00 euros al mes el Ayuntamiento aportará un 5%.

- Usuario con pensión igual o mayor de 500,00 euros hasta 699,00 euros al mes, el Ayuntamiento aportará un 10%.

- Usuario con pensión igual a menor de 499,00 euros al mes, el Ayuntamiento aportará un 15%.

El resto de disposiciones no sufre ninguna variación.

Atienza, 9 diciembre de 2010.—El Alcalde,, Felipe López Izquierdo

6240

### Ayuntamiento de Semillas

#### A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza de solares y del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO.

#### CAPITULO.-DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.-Obligado general de mantenimiento y conservación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y ss. Del TRLOTAU y artículo 10 del RDU., los propietarios de solares situados en el término municipal, están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

#### Artículo 2º.-

Esta ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referidas a aspectos de seguridad, salubridad y puramente técnicos.

#### Artículo 3º.- Concepto de solar.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo clasificado como urbano o urbanizable, aunque carezca de todo o algunos de los servicios urbanísticos imprescindible para su definición como solar con arreglo al TRLOTAU.